



"GOBIERNO LOCAL, CON FE, HONESTIDAD Y RESPETO"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia,
y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución de Alcaldía

Nº 109- 2024-MDH/A

Huariaca, 26 de setiembre de 2024

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARIACA, QUE
SUSCRIBE:**

VISTO:

El Informe Legal N° 014-2024-ASESORIA LEGAL EXTERNA/MDH/CJSV, de fecha 21 de setiembre del 2024; el Informe N° 217 - 2024 - MDH/GM, de fecha 19 de setiembre del 2024, mediante la cual solicita la aprobación mediante acto resolutivo la prórroga de delegación de facultades resolutivas a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, "las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala "(...) Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; así mismo, de acuerdo con el Artículo 38° de la misma Ley, el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad y legalidad y simplificación administrativa;

Que, el numeral N° 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que procede la delegación de competencia de un órgano a otro inferior de una misma entidad cuando existan circunstancias de índole técnica, económica o territorial que lo hagan conveniente, precisando en su artículo 79 que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado;



"GOBIERNO LOCAL, CON FE, HONESTIDAD Y RESPETO"

**"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia,
y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"**

Que, el numeral 20, del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que; son funciones del Alcalde (...) Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal; el referido texto se encuentra en concordancia con lo dispuesto en el artículo 27° de la citada Ley, la cual indica que; La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde. Finalmente, el tercer párrafo del artículo 39° señala que; "Las gerencias resuelven los aspectos ASESORIA LEGAL TUARIAG, administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

En materia de contrataciones del estado:

Que, el numeral 8.2 del artículo 8° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante indistintamente será sintetizado como TUO - LCE, señala que: El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el Reglamento; asimismo, el numeral 8.3 del artículo 8° del mismo cuerpo normativo señala: El reglamento establece otros supuestos en los que el Titular de la Entidad no puede delegar la autoridad otorgada;

Que, la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF y su modificatoria D.S. N° 162-2021-EF, tiene como finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el numeral 42.3 del artículo 42° del D.S. N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece que: El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna; asimismo, el numeral 44.5 del artículo 44° del mismo cuerpo normativo señala que: "El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente, atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros";



“GOBIERNO LOCAL, CON FE, HONESTIDAD Y RESPETO”

“Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia,
y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

Que, el numeral 219.6 del artículo 2019 del D.S. N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece que: “El titular de la Entidad puede delegar la facultad de aprobar los expedientes técnicos”;

En materia de desarrollo territorial e infraestructura:

Que, es competencia general de las municipalidades, en materia de espacios físicos y uso del suelo, conforme lo prevé el inciso 1) del Art. 73 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la función específica prevista en el Art. 79 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en el numeral 3.4 y 3.5, correspondiente a la función específica de las municipalidades distritales, consistente en denominar la nomenclatura de las calles, avenidas, jirones, y la numeración predial, como el normar, y otorgar autorizaciones derechos, licencias y realizar la fiscalizaciones relativas a habilitación urbana, construcciones, remodelaciones de inmuebles, declaración de fábrica,, ubicación de avisos publicitarios, apertura de establecimientos en el marco de la zonificación, corresponde delegar cuya competencia en el área específicas de desarrollo urbano;

Que, por otro lado, el Art. 24, 25 y 26 de la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementación de formalización de la propiedad informal y acceso de suelo y dotación de servicios básico, tiene como finalidad de la expedición de constancias y/o certificados de posesión para la factibilidad de acceder a los servicios públicos de agua, saneamiento y energía, correspondiendo a ser delegada;

Que, también, cabe la necesidad de simplificar la atención en materia de desarrollo urbano contenida en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de habilitación Urbana y Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA;

Que, el Informe N° 217 – 2024 – MDH/GM, de fecha 19 de setiembre del 2024, de la Gerencia Municipal, solicita la aprobación mediante acto resolutorio de la prórroga de delegación de facultades resolutorias a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, siendo necesario dictar disposiciones conforme a lo previsto en las líneas precedentes;

Que, el Informe Legal N° 014-2024-ASESORIA LEGAL EXTERNA/MDH/CJSV, de fecha 21 de setiembre del 2024, del Asesor Legal Externo, donde concluye en delegar las funciones mediante acto resolutorio al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura;

De conformidad con las atribuciones conferidas según el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,

SE RESUELVE:



“GOBIERNO LOCAL, CON FE, HONESTIDAD Y RESPETO”

“Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia,
y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la delegación de facultades resolutorias en la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la Municipalidad, tal como se detallan a continuación:

FACULTADES DEL GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

- a) Designar al Inspector o Supervisor respectivo, según como se trate, para la ejecución de obras derivadas de los procesos de selección de acuerdo en el marco contenida en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias.
- b) Aprobar la liquidación del contrato de ejecución de obras y del servicio de consultoría de obra, de todo aquel derivado de la relación contractual celebrada en el marco del TUO - LCE y su reglamento y modificatorias.
- c) Aprobar las adicionales, deductivos, ampliaciones de plazo y ampliaciones complementarios de los contratos de ejecución y supervisión de obras, derivadas de los procedimientos de selección en el marco del TUO - LCE y su Reglamento.
- d) Designar al Comité de Recepción de Obra en concordancia con lo establecido en el TUO - LCE y su Reglamento.
- e) Aprobar la liquidación del servicio de consultoría de obra.
- f) Designación del Comité de Recepción de Obra en concordancia a lo establecido en el TUO-LCE y su Reglamento.
- g) Otorgar Constancia y/o certificados de Posesión.
- h) Aprobar Sub división de terrenos sin cambio de usos y/o independización.
- i) Otorgar Certificados de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios.
- j) Otorgar Certificados de Numeración de Inmuebles.
- k) Otorgar Certificados de Conformidad de Obra.
- l) Autorizar Anuncios y Propagandas.
- m) Autorización de edificación nueva.
- n) Autorización de ampliación de obra.
- o) Autorización de la refacción de obra.
- p) Autorización de la refacción de fachada.
- q) Autorización de demolición de obra.
- r) Autorización de conformidad de la obra, declaratoria de fábrica y de edificación.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Las Resoluciones serán debidamente motivadas y fundamentadas, bajo estricta responsabilidad de los funcionarios que visen y suscriban el acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - El plazo de delegación de las facultades delegadas será hasta el término de la designación. Mediante acto administrativo similar podrá prorrogarse el plazo y modificar las facultades delegadas o dejarlas sin efecto.

ARTÍCULO CUARTO. - Es obligatorio informar periódicamente, por escrito, al despacho de alcaldía las decisiones adoptadas en función de las facultades



"GOBIERNO LOCAL, CON FE, HONESTIDAD Y RESPETO"

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia,
y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

delegadas, sin perjuicio de coordinar previa o posteriormente a la emisión del acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, que todos los actos administrativos emitidos por las facultades delegadas serán remitidos en copia certificada a la Secretaria General, bajo responsabilidad funcional, dentro del plazo de ley.

ARTÍCULO SEXTO. - DEJAR SIN EFECTO, toda disposición que se opongan a la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - ENCÁRGUESE, a la Gerencia Municipal y a las demás gerencias y subgerencias el fiel cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO. - ENCÁRGUESE, a la Unidad de Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Municipalidad.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARIACA

Ing. Oscar Martín Berrospi Rubin
ALCALDE